

**Universidad Siglo 21**



**Trabajo Final de Grado (TFG)**

**Manuscrito Científico**

**Carrera de Contador Público**

**Análisis comparativo del encuadramiento tributario, previsional y cobertura sanitaria  
para un abogado**

**Comparative analysis of the taxation framework, provisional and health coverage for  
an attorney**

**Autor: Jorge, Juan Pablo**

**Legajo: VCPB16066**

**Documento Nacional de Identidad: 31.611.376**

**Director de TFG: Cr. Agustín Marquez**

**Bahía Blanca, Julio de 2019**

## Índice

Resumen y palabras claves.....	2
Abstract y keywords.....	3
Introducción.....	4 a 15
Métodos.....	16 a 18
Resultados.....	19 a 26
Discusión.....	27 a 34
Referencias.....	35 a 38
Anexos.....	39
Anexo I – Formulario de consentimiento informado.....	39

## Resumen

El objetivo del trabajo consistió en analizar para el caso de un profesional del derecho residente en la ciudad de Bahía Blanca su óptimo encuadramiento tributario, previsional y de cobertura médico asistencial evaluándose para tal fin las alternativas de ejercicio autónomo o empleado en relación de dependencia. La investigación fue del tipo explicativa, con enfoque mixto del tipo no experimental y transversal, analizándose a partir de distintos niveles de ingresos los costos impositivos, previsionales y de cobertura médico asistencial asociados al profesional y su grupo familiar. Los resultados obtenidos demostraron la mayor gravabilidad diferencial que recae sobre el profesional autónomo en calidad de contribuyente monotributista o inscripto en el régimen general, en relación al desempeñado en relación de dependencia donde pudo constatarse estar alcanzado únicamente por el impuesto a las ganancias. En el mismo sentido quedó evidenciado que las erogaciones destinadas a la cobertura médico asistencial del profesional y su grupo familiar resultaron ser sustancialmente mayores para el caso de un trabajador autónomo. Concluido el trabajo, los resultados finales demostraron que la prestación de servicios profesionales en relación de dependencia genera un flujo de fondos anual de efectivo notoriamente superior al del trabajo autónomo en cualquiera de sus modalidades y ante los distintos niveles de ingresos analizados.

Palabras clave: impuesto sobre la renta, tributación, jubilación, salario.

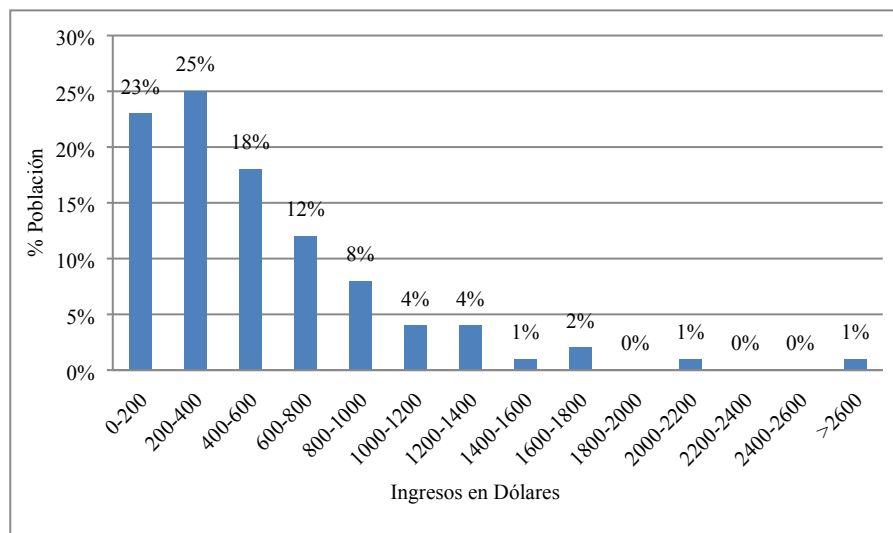
### **Abstract**

The assignment objective consisted in analyzing, for an attorney living in Bahia Blanca City, the unsurpassable tax, pension and medical assistance coverage frame, evaluating for such purpose both alternatives: self-employed or employee. The research was the explicative kind, non-experimental and transversal mixed approach, analyzing from different income levels the tax, pension and medical assistance costs associated to the professional and its family group. The obtained results showed that the biggest assessment relapsed in the self-employed tax payer either monotributista or inscribed taxpayer, unlike an employee where it could be verified that it was reached only to tax over earnings. In the same way, it was proven that medical assistance expenditures were much bigger for a self-employed attorney. Finished the assignment, the final results showed that working as a professional employee generates an annual cash flow notoriously higher than working as a self-employed attorney in every modality and before different income levels analyzed.

Keywords: income tax, taxation, retirement, salaries.

## Introducción

El trabajo independiente en Argentina ocupa un lugar predominante en comparación con otros países desarrollados que poseen esta estructura ocupacional independiente. Esto se debe a que, como sostienen Casali, Jiménez, Lépoire y Álvarez (2018), de la población económicamente activa de nuestro país, aproximadamente una cuarta parte trabaja de esta manera. Dentro de la categoría de trabajadores independientes encontramos a los propietarios de grandes y medianas empresas, como así también a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). No obstante la diversidad señalada, todos los trabajadores independientes quedan comprendidos dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo), pudiendo diferenciarse, si así se requiere, mediante la complementación con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia. En la Figura 1 se volcaron los datos publicados por la EPH del INDEC, en la cual podemos observar la distribución de los ingresos regulares de los cuentapropistas a nivel nacional para el segundo trimestre de 2018. Dada la alta inflación del año, la cual se estipula finalizará cerca del 47% (Nolé, 2018), se toma el promedio del dólar mensual del segundo trimestre de 2018 (23,48 según los datos del BCRA) y se estiman los ingresos en dólares. De los datos estudiados se concluye que el ingreso promedio mensual asciende a la suma de 435 dólares para todos los trabajadores independientes, con un 78% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 34% con ingresos por debajo de la línea de pobreza (establecida para el adulto en el equivalente a 260 dólares para el mismo período).



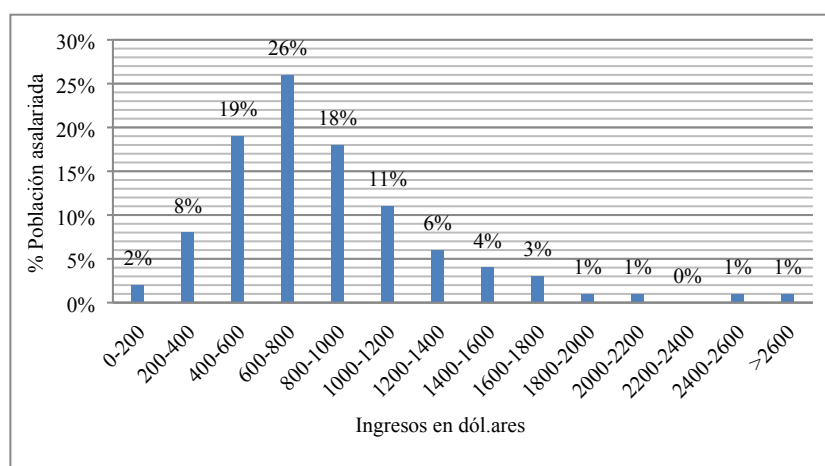
*Figura 1.* Distribución de los ingresos mensuales de la población con trabajo independiente medido en dólares, segundo trimestre de 2018.

Fuente: Elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019

Considerando solo los ingresos de trabajadores profesionales, llegamos a la conclusión de que el ingreso promedio asciende a 647 dólares, y dentro de este segmento de trabajadores, el 53% percibe ingresos menores a 800 dólares y el 17% posee ingresos por debajo de la línea de pobreza. Es decir, la diferencia promedio de ingresos entre los profesionales y el total de la población es de un 49%, con la mitad del porcentaje de las personas, respecto al total con ingresos, por debajo de la línea de pobreza.

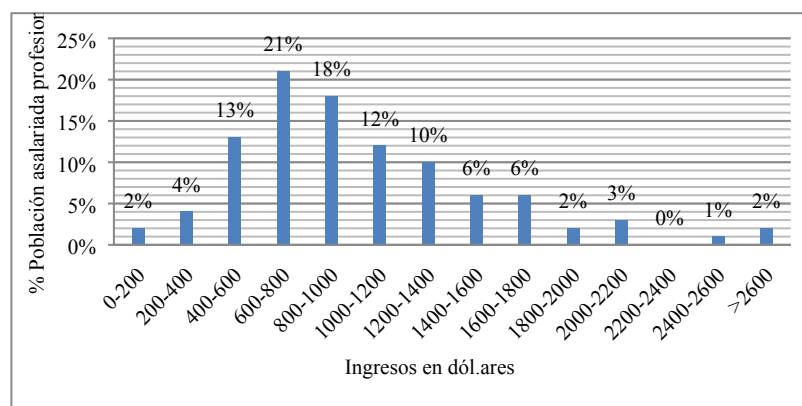
Continuando con lo expuesto en el primer párrafo, las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa de nuestro país se compone por trabajadores en relación de dependencia que conglomeran tanto a trabajadores con bajos niveles de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas. En la Figura 2 presentamos los datos relevantes a la totalidad de los trabajadores asalariados. Se obtiene que el sueldo

promedio mensual se ubica en 744 dólares para todos los asalariados, con un 55% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 3.4% con sueldos por debajo de la línea de pobreza. Si tomamos en cuenta solo a profesionales, se obtiene que el sueldo promedio es de 881 dólares, con 40% de la población que cobra menos de 800 dólares y 2.8% por debajo de la línea de pobreza, estos resultados se observan en la Figura 3.



*Figura 2.* Distribución de los ingresos mensuales de la población asalariada medido en dólares, segundo trimestre de 2018

Fuente: Elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019



*Figura 3.* Distribución de los ingresos mensuales de la población asalariada, profesionales, medido en dólares, segundo trimestre de 2018.

Fuente: Elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019

Es dable destacar que la disparidad que se presenta entre los niveles de ingresos de un trabajador asalariado (744 dólares) y un trabajador independiente (435 dólares), es decir un 71% más entre ambos, puede encontrar justificación en el hecho de que estos últimos no declaren en forma veraz la totalidad de sus ingresos al momento de ser encuestados. Siguiendo con lo dicho por Groppa (2009) esta subdeclaración se estima en un 43% para el período 2000-2005, con mayor incidencia en los grupos de ingresos superiores. Esto resulta relevante ya que, si bien la finalidad de este trabajo no es ahondar en las diferencias distributivas por la forma de llevar a cabo la actividad propiamente dicha, es necesario tener en consideración esta probable diferencia de estimación.

De acuerdo al reporte laboral elaborado por el ministerio de producción y trabajo (2019) correspondiente al mes de Enero del presente año reportó al sector privado con 12.112.500 trabajadores registrados, 262.400 trabajadores menos respecto a Enero de 2018. Complementariamente, respecto a las expectativas empresariales, solo el 6,9% de las empresas espera aumentar su dotación de personal durante el presente año 2019 mientras que el 8% espera disminuirla.

En la ciudad de Bahía Blanca y en función a estudios realizados por el centro regional de estudios económicos de Bahía Blanca (CREEBBA, 2019), organismo privado, apolítico, independiente y sin fines de lucro, cuyo objetivo es el estudio de la economía de Bahía Blanca y su zona de influencia, y en consonancia a lo sucedido a nivel país, la ciudad de Bahía Blanca sufrió, en el pasado año 2018, la caída de la actividad económica en general, afectando esto a las estadísticas del mercado laboral, tanto en términos cualitativos



como cuantitativos. Se verificó el estancamiento de la tasa de desempleo, aun con una tasa de actividad en descenso, lo que significa que una proporción menor de ciudadanos está ofreciendo su fuerza de trabajo. La ciudad reflejó una tasa de desocupación del 9% en el tercer trimestre de 2018, la misma que la reportada en el cuarto trimestre de 2017, incluso con una tasa de actividad que se redujo del 47,8% (148.800 personas aproximadamente) al 44,1% (136.400 personas aproximadamente) respectivamente. Es decir, la relación entre los bahienses desocupados que buscaron, aunque sin conseguirlo, un trabajo y la población económicamente activa se mantuvo estable aun cuando cayó la cantidad de ciudadanos que buscaron trabajo. Este estancamiento del desempleo se debe, en parte, a la caída de la demanda de trabajo en la ciudad, estrechamente vinculada a la actividad económica: en el tercer trimestre de 2018, la tasa de empleo se ubicó en 40,2% (53.600 mil personas aproximadamente) mientras que en el cuarto trimestre de 2017 la misma era de 44,4% (59.200 mil personas aproximadamente). Del mismo modo, para el periodo referido a Enero 2019, según la encuesta de indicadores laborales que publica el ministerio de trabajo de la nación (2019), el empleo privado bahiense se retrajo en 0,2% en la comparación respecto del mismo período del año anterior.

Complementariamente, para analizar las condiciones laborales de los ocupados en el aglomerado Bahía Blanca – General Daniel Cerri y de acuerdo a la encuesta EPH del INDEC, referida al tercer cuatrimestre del 2018, la estructura del empleo local mostró una relación muy dispar entre empleados en relación de dependencia y autónomos. Tal como se muestra en la Tabla 1, se detectaron unos 89.000 casos de empleados y solo unos 30.000 de

autónomos, es decir que existen 3 empleados en relación de dependencia por cada autónomo en el aglomerado de Bahía Blanca – General Daniel Cerri. Corresponde aclarar que estos resultados son en base a un muestreo, por lo cual conlleva un nivel de confianza y error en sus resultados.

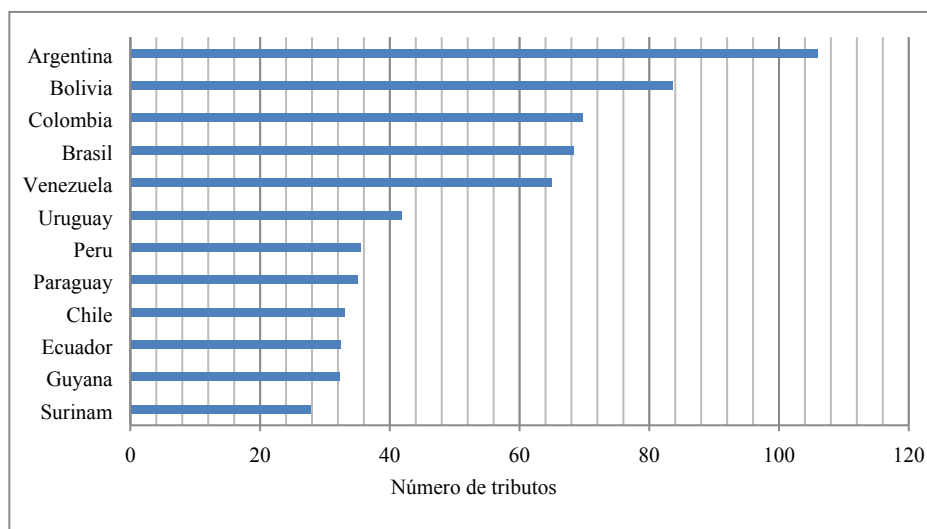
Tabla 1  
*Estructura del empleo en el aglomerado Bahía Blanca – General Daniel Cerri al tercer trimestre de 2018.*

	Estatal	Privado	ONG / Fundaciones	Total
Patrón	-	5.500,00	-	5.500,00
Cuenta propia	-	30.200,00	-	30.200,00
Relación dependencia	16.800,00	68.300,00	3.900,00	89.000,00
Becarios / sin salario	-	300,00	-	300,00
Total	16.800,00	104.300,00	3.900,00	125.000,00

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a INDEC 2018.

De acuerdo a un informe emitido por el CREEBA (2019) nuestro país viene incrementando su gasto público consolidado (incluyendo nación, provincias y municipios) de manera exponencial a partir de la salida de la convertibilidad, es decir en los últimos 15 años. Para afrontar estos pagos, los gobiernos aplican impuestos a la población. En este sentido, y según surge del informe realizado por el Banco Mundial (2018) referido a la presión fiscal, denominado “Paying Taxes 2018”, tomando la región de Sudamérica, con los diez países que conforman la región, la Argentina lidera el ranking siendo el país con mayor carga tributaria, tal cual se muestra en la Figura 4. La relación gasto público–

impuestos pasó del 20,2% sobre el PBI en el año 2002 a un 34,8% del producto en el año 2018. Según un estudio del instituto argentino de análisis fiscal (IARAF, 2019) que dieron en llamar “Vademecum Tributario 2019“, se concluyó que la Argentina tiene 163 tributos entre los nacionales, provinciales y municipales, siendo el gobierno nacional el más beneficiado por los ingresos obtenidos de los contribuyentes, acaparando 9 de los primeros 10 tributos de mayor recaudación.



*Figura 4. Carga tributaria total de Latinoamérica 2018.*

Fuente: Elaboración propia en base a Banco mundial, 2018.

Corroborando las conclusiones arribadas por el IARAF, el ministerio de económica y finanzas públicas (MECON, 2019), informó que la recaudación por monotributo contribuye con un 0,3% del total, el impuesto a las ganancias de personas humanas aporta el 7%, el impuesto a las ganancias a personas jurídicas un 9% y el impuesto al valor agregado un 24%. La estructura tributaria vigente y la composición de los niveles recaudatorios de los distintos tributos llevan a concluir que cualquier reforma a proponer

debiera formularse a partir de tributos como los vigentes en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes cuyo nivel recaudatorio es bajo.

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011). Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban

una sobretasa del 50% sobre el mismo. Los autores aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad. Además, cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Otro beneficio, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo social, el cual explica Castelao Caruana (2016) fue implementado en el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas. Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

De acuerdo a la propia Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), prácticamente no se producen salidas del sistema hacia el régimen general como consecuencia de la subcategorización y de la estructura de adhesión. Esto erosiona las bases

imponibles del IVA y del impuesto a las ganancias con la consiguiente pérdida de recaudación, que se agrava en un contexto de crecimiento económico. Los monotributistas constituyen un elevado número de contribuyentes que aportan una parte muy pequeña de recaudación, que poseen un deficiente nivel de organización y tienen tendencia a operar en la economía informal.

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual.

Los impuestos a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición. La imposición funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible, se permiten algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Reig (1991) define a este tipo de impuesto, a diferencia del IVA, como de carácter personal, típico y por excelencia, dado que se toma en consideración las condiciones personales del contribuyente, tales como su estado civil y familia, permitiendo deducciones

inherentes a la persona como los gastos vinculados a seguros de vida, obra social, honorarios médicos, seguros de sepelio, alquiler de casa habitación e incluso lo abonado a personal de casas particulares.

Los mencionados trabajadores autónomos, cuya estabilidad en el ingreso no suele ser permanente y que están más expuestos a la actual situación económica del país, incluso se encuentran en una situación de desventaja respecto de los empleados en relación de dependencia que tienen acceso a una deducción especial superior frente a la misma renta. Una de las características principales de este impuesto es que es del tipo real, es decir, no contempla las características personales del contribuyente y, al no ser de tipo progresivo, lo vuelve altamente regresivo (Cáceres y Dreiling, 2004, p20). También es mayor el nivel de complejidad de las tareas administrativas para un autónomo, quien debe presentar declaraciones juradas mensuales y anuales, situación que requiere un mayor de organización documental y operativa, y para lo cual es necesario también contratar un contador público con el consecuente incremento de sus costos administrativos.

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Cáceres y Dreiling (2004, p3) opinan que, un correcto y armónico sistema tributario no debería alterar las preferencias y actividades de los contribuyentes, estableciendo que el trato debería ser igual para aquellos que tengan igual capacidad contributiva.

Es por lo mencionado anteriormente, que en el presente trabajo se plantean los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

- Analizar el óptimo encuadramiento tributario, previsional y de cobertura médico asistencial para un profesional del derecho en la ciudad de Bahía Blanca y su grupo familiar, entre las alternativas de autónomo, empleado en relación de dependencia o monotributista.

### **Objetivos Específicos**

- Estudiar la legislación nacional vigente en materia del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, impuesto al valor agregado e impuesto a las ganancias para el ejercicio de la actividad profesional, la ley provincial de ingresos brutos vigente en la provincia de Buenos Aires y ordenanza fiscal del municipio de Bahía Blanca por toda tasa retributiva que pudiera gravarla.
- Indagar sobre las obligaciones retributivas vigentes por el ejercicio de la profesión en el colegio de abogados de Bahía Blanca (CABB).
- Calcular para los 3 posibles encuadramientos tributarios las distintas cargas impositivas, previsionales y de cobertura médico asistencial respectivo, determinando cual es el de menor impacto tributario y previsional para el profesional.



## **Métodos**

### **Diseño**

En función a la revisión de los antecedentes y objetivos planteados, la presente investigación se configuró de tipo explicativa. Buscó determinar si el encuadramiento impositivo elegido por un abogado para su actividad profesional repercute, y de qué manera, en la carga impositiva afrontada por aquel. La investigación tuvo enfoque mixto del tipo no experimental y transversal, dado que no se realizó una manipulación deliberada de variables, sino que se analizaron las variables impositivas establecidas y sufridas por el contribuyente al mes de Abril 2019. Se recolectaron los distintos costos impositivos asumidos de acuerdo a diferentes niveles de ingresos para lograr definir y analizar la posible incidencia del encuadramiento impositivo en la carga soportada por el contribuyente (enfoque cuantitativo) y complementariamente se buscó y analizó la normativa vigente en materia impositiva y previsional aplicable a ésta profesión.

### **Participantes**

La investigación se efectuó para profesionales abogados matriculados en el Colegio de Abogados de Bahía Blanca (CABB) y considerando las cargas impositivas soportadas por aquellos al mes de Abril de 2019. Al mes de referencia, el colegio contaba con 1764 matriculados activos, comprendiendo los partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suarez, Gonzales Chaves, Monte Hermoso, Patagones, Puan, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino. El muestreo de la

población fue no probabilístico seleccionando a un abogado particular, de forma no aleatoria, quien brindó su consentimiento para la utilización de sus datos, a sabiendas de que puede retirarlo en cualquier momento de la investigación, conforme surge del formulario anexado al presente. El participante se graduó en la Universidad de La Plata en el año 1999 y está matriculado en el CABB desde el año 2000. Se encuentra casado, su esposa no obtuvo ingresos gravados en el año y tiene 4 hijos.

### **Instrumentos**

La información analizada en el presente se obtuvo de los organismos oficiales que regulan el marco impositivo de la actividad profesional en estudio. A través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), decreto 280/97 y sus sucesivas modificatorias del impuesto al valor agregado (IVA), decreto 649/97 y modificatorias del impuesto a las ganancias, y la ley 24.977 con sus posteriores modificatorias del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo), se analizaron los costos asociados a la actividad profesional del abogado, ya sea mediante el encuadramiento como autónomo o en relación de dependencia. En lo relativo a los impuestos provinciales y municipales, se estudió a través del código fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), ley 10.397 y modificatorias, y ordenanza fiscal 2019 del municipio de Bahía Blanca, los costos impositivos asociados a la actividad profesional. Asimismo, se indagó

respecto a los costos asociados al ejercicio profesional en sí, es decir, costos de matriculación, aportes previsionales y obra social exigidos por el CABB.

Se realizó una entrevista personal con el profesional bajo análisis en el cual se obtuvo información específica respecto a su composición familiar y antigüedad en su matriculación. Se efectuaron revisiones oculares de los comprobantes de erogaciones necesarias para el funcionamiento de la profesión y que se exteriorizaron en el apartado Resultados. Adicionalmente se procedió a realizar una observación directa y online a través de la página oficial de la AFIP, de la facturación electrónica emitida por el profesional para determinar la situación y encuadramiento actual. Se proyectaron, de acuerdo a los distintos encuadramientos impositivos de la presente investigación cinco escenarios de ingresos para cada uno de ellos con sus respectivos costos asociados.

### **Análisis de datos**

Recabada la información necesaria se confeccionaron tablas y cuadros comparativos que permitieron analizar la carga impositiva soportada por el profesional, evaluando distintos escenarios de ingresos anuales. Se consideraron escalas y alícuotas de impuesto aplicable en cada caso, mínimos no imponibles, deducciones generales y personales del contribuyente, así como también los gastos necesarios para llevar adelante la actividad profesional. Esto permitió realizar una correcta interpretación de la carga impositiva soportada en cada caso planteado, así como también la comparación relativa de los resultados obtenidos.

## **Resultados**

### **Resultados de los estudios a la normativa impositiva vigente para la actividad**

**Tratamiento en el impuesto a las ganancias.** El artículo 79 de la ley determina que constituyen ganancias alcanzadas por el impuesto de la denominada cuarta categoría, aquellas provenientes del trabajo personal en relación de dependencia (inciso b) o las generadas en forma autónoma por el ejercicio de profesiones liberales (inciso f). La ley admite deducciones, primariamente de carácter general incluidas en los artículos 80 y 82, así como también la deducción de los conceptos que taxativamente se enumeran en el artículo 81, y cuya deducción es admitida tanto para las rentas de los empleados en relación de dependencia como para quienes ejercen la actividad profesional en forma autónoma, entre ellos: seguros contratados para casos de muerte, aportes a cajas de jubilaciones, descuentos obligatorios para aportes a obras sociales. Finalmente y previo a la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto procede la deducción del monto del mínimo no imponible, sumas por cargas de familia a cargo del contribuyente bajo ciertas condiciones para su computo (artículo 23 incisos a y b) y la denominada deducción especial consagrada en el inciso c) del artículo 23, monto que se eleva a tres como ocho (3,8) veces el monto del mínimo no imponible cuando se trate de ganancias netas obtenidas en relación de dependencia. Finalmente, para la determinación del impuesto, se aplica sobre las ganancias netas sujetas a impuesto, la escala progresiva del artículo 90 de la ley.

**Tratamiento en el IVA.** La ley del impuesto al valor agregado establece que se encuentran alcanzadas por el impuesto las obras, locaciones y prestaciones de servicio

enumeradas en el artículo 3, más específicamente, el inciso e) punto 21, inciso f) del citado artículo que incluye los servicios técnicos y profesionales. No existiendo tratamiento diferencial de ningún tipo, la actividad se encuentra alcanzada por la alícuota general del impuesto (21. Sin embargo, al tratarse de un impuesto plurifásico en el cual el gravamen se traslada al adquirente de los productos o servicios, a los fines de este trabajo de investigación, su cuantificación numérica no es relevante.

**Tratamiento en el régimen de monotributo.** Para el caso de las prestaciones de servicios profesionales, se permite ingresar y permanecer en el presente régimen en la medida que no se supere la facturación anual, para el año en curso, de \$1.151.066,58, la superficie afectada no exceder los 200 metros cuadrados, el consumo anual de energía eléctrica no supere los 20.000kw y los montos pagados por alquileres no ser superiores a \$207.191,98. Para el caso del abogado matriculado, únicamente afronta mensualmente el pago del componente impositivo del régimen, no así las cotizaciones de seguridad social y obra social.

**Tratamiento en el impuesto sobre los ingresos brutos.** El código fiscal de la provincia de Buenos Aires en su artículo 184 inciso a) expresamente incluye como gravadas con el impuesto a las profesiones liberales. Asimismo, en su artículo 186 inciso a) establece que no constituye actividad gravada el trabajo personal en relación de dependencia. La mencionada actividad profesional tributa a la alícuota del 3,5%, porcentaje que se elevará al 4% cuando los ingresos del año anterior bajo análisis superen los \$650.000,00.

**Tratamiento de las tasas municipales.** Creada nominativamente la denominada tasa por inspección de seguridad e higiene en la ordenanza fiscal de la ciudad de Bahía Blanca el artículo 144 inciso b) exime explícitamente del pago de la misma al ejercicio profesional de contribuyentes con título universitario.

### **Resultados de la investigación de obligaciones en el colegio profesional**

El profesional abogado que quiera ejercer la profesión, excepto aquellos que se desempeñen en el Poder Judicial, deberán matricularse en el CABB. El otorgamiento de la matrícula habilitante generará al letrado una erogación anual que determinará el Colegio, la cual podrá abonarse hasta en 4 cuotas trimestrales. El valor anual de la matrícula es fijado mediante resolución del Consejo Superior, determinado en función a la unidad de medida de “jus arancelarios”. Para el año 2019 se resolvió que el monto de matrícula equivaldrá a 8 jus arancelarios, actualmente \$8.648,00 (pesos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho) anuales.

El CABB establece para cada profesional, abogado o procurador matriculado y afiliado a la Caja de Previsión Social, una Cuota Anual Obligatoria (CAO) cuyo monto se determinará en función a la edad del profesional y a la cantidad de años matriculado según se muestra en la Tabla 2:

Tabla 2

*CAO para el profesional destinada a la Caja de Previsión Social*

Edad	Años de matriculación			
	1er Año	2do Año	3er Año	4to Año y sig.
Hasta 29	7.800,00	9.170,00	13.755,00	19.760,00
30 a 32	7.800,00	11.471,00	17.207,00	26.000,00
33 a 35	7.800,00	18.356,00	27.534,00	39.000,00
36 y más	7.800,00	26.000,00	39.000,00	52.000,00

Nota. Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la cobertura médico asistencial, la Caja de Abogados cuenta con un sistema de salud denominada “CASA- Sistema asistencia” para sus afiliados. Con 3 tipos planes de cobertura, denominados CASA Novel, CASA Bas y CASA Med, se ofrecen diferentes prestaciones para el afiliados y su grupo familiar. El costo mensual para acceder a la cobertura básica del plan denominado “CASA Novel” es de \$1.730, \$3.370,00 el “CASA Bas” y \$4.500,00 el plan “CASA Med”. El afiliado interesado deberá abonar el incremento proporcional para incorporar a su grupo familiar a la cobertura.

### **Resultados de cálculos según el encuadramiento impositivo**

Los presentes cálculos de ingresos y costos fueron anualizados nominalmente, sin considerar componentes inflacionarios de ningún tipo. Para el caso de las deducciones

personales en el impuesto a las ganancias, se consideraron los valores vigentes para el presente ejercicio fiscal 2019.

**Trabajo personal en relación de dependencia.** Los resultados de los cálculos efectuados se detallan en la Tabla 3:

Tabla 3

*Flujo de fondos netos de un profesional en relación de dependencia*

Sueldos Brutos Anuales	414.512,41	550.000,00	690.000,00	825.000,00	1.151.066,58
- Aporte jubilatorio (11%)	-45.596,37	-60.500,00	-75.900,00	-90.750,00	-126.617,32
- Ley 19032 (3%)	-12.435,37	-16.500,00	-20.700,00	-24.750,00	-34.532,00
- Obra Social (3%)	-12.435,37	-16.500,00	-20.700,00	-24.750,00	-34.532,00
- Faecys (0,50%)	-2.072,56	-2.750,00	-3.450,00	-4.125,00	-5.755,33
- AEC (2%)	-8.290,25	-11.000,00	-13.800,00	-16.500,00	-23.021,33
Ganancia neta del ejercicio	333.682,49	442.750,00	555.450,00	664.125,00	926.608,60
- Mínimo no imponible	-85.848,99	-85.848,99	-85.848,99	-85.848,99	-85.848,99
- Deducción por cónyuge	-80.033,97	-80.033,97	-80.033,97	-80.033,97	-80.033,97
- Deducción por hijos	-161.445,72	-161.445,72	-161.445,72	-161.445,72	-161.445,72
- Deducción especial	-333.682,49	-412.075,14	-412.075,14	-412.075,14	-412.075,14
Ganancia sujeta a impuesto	0,00	0,00	0,00	0,00	187.204,78
Impuesto a las ganancias	0,00	0,00	0,00	0,00	24.004,97
Flujo de Fondos netos anuales	333.682,49	442.750,00	555.450,00	664.125,00	902.603,63

Nota. Fuente: Elaboración propia.



**Profesional monotributista.** Para los resultados que se exponen en la Tabla 4, dado que el profesional bajo análisis es mayor a 36 años y presenta una antigüedad de matriculación superior a 7 años, se consideró el aporte mínimo anual para la caja de previsión profesional. En lo relativo al costo anual de obra social, se tuvo en cuenta el valor abonado por el profesional y su grupo familiar en el pasado mes de Marzo 2019. Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos se consideró la alícuota general exclusivamente para la categoría “E” y la alícuota incrementada para el resto de las categorías.

Tabla 4

*Flujo de fondos netos de un profesional monotributista*

Ingresos brutos anuales	414.512,41	550.000,00	690.000,00	825.000,00	1.151.066,58
Categoría	E	E	F	G	H
- Costo monotributo	-13.812,72	-13.812,72	-19.002,48	-24.172,44	-55.251,12
- Ingresos brutos	-14.507,93	-19.250,00	-27.600,00	-33.000,00	-46.042,66
- OOSS Colegio profesional	-132.000,00	-132.000,00	-132.000,00	-132.000,00	-132.000,00
- Caja previsión profesional	-52.000,00	-52.000,00	-52.000,00	-52.000,00	-52.000,00
- Costo de matrícula	-8.648,00	-8.648,00	-8.648,00	-8.648,00	-8.648,00
<b>Flujo de fondos netos anuales</b>	<b>193.543,76</b>	<b>324.289,28</b>	<b>450.749,52</b>	<b>575.179,56</b>	<b>857.124,80</b>

Nota. Fuente: Elaboración propia.

**Profesional inscripto en régimen general.** Bajo las mismas consideraciones establecidas para un profesional monotributista en lo relativo al costo de aportes jubilatorios, obra social, alícuotas de ingresos brutos y costos de funcionamiento, en la Tabla 5 se detallan los cálculos efectuados. Los gastos necesarios para el funcionamiento, a diferencia de la Tabla 4, han sido expuestos a sus valores netos dada la condición de responsable inscripto en el IVA.

Tabla 5

*Flujo de fondos netos de un profesional inscripto en régimen general*

Ingresos anuales netos de IVA	414.512,41	550.000,00	690.000,00	825.000,00	1.151.066,58
- Ingresos brutos	-14.507,93	-19.250,00	-27.600,00	-33.000,00	-46.042,66
- Alquileres abonados	-96.000,00	-96.000,00	-96.000,00	-96.000,00	-96.000,00
- Honorarios contador	-18.000,00	-18.000,00	-18.000,00	-18.000,00	-18.000,00
- Gastos luz, internet y otros	-24.000,00	-24.000,00	-24.000,00	-24.000,00	-24.000,00
- Amortización bienes de uso	-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00
- Caja previsión profesional	-52.000,00	-52.000,00	-52.000,00	-52.000,00	-52.000,00
- Costo de matrícula	-8.648,00	-8.648,00	-8.648,00	-8.648,00	-8.648,00
Ganancia neta	198.356,48	329.102,00	460.752,00	590.352,00	903.375,92
- Deducción Obra Social (tope 5%)	-9.917,82	-16.455,10	-23.037,60	-29.517,60	-45.168,80
Ganancia neta de la categoría	188.438,65	312.646,90	437.714,40	560.834,40	858.207,12
- Mínimo no imponible	-85.848,99	-85.848,99	-85.848,99	-85.848,99	-85.848,99
- Deducción por cónyuge	-80.033,97	-80.033,97	-80.033,97	-80.033,97	-80.033,97
- Deducción por hijos	-161.445,72	-161.445,72	-161.445,72	-161.445,72	-161.445,72
- Deducción especial	-171.697,97	-171.697,97	-171.697,97	-171.697,97	-171.697,97
Ganancia sujeta a impuesto	0,00	0,00	0,00	61.807,75	359.180,47
Impuesto a las Ganancias	0,00	0,00	0,00	4.241,10	66.912,50

Ganancia neta del año	188.438,65	312.646,90	437.714,40	556.593,30	791.294,62
Restitución de conceptos utilizados para determinar Imp.Ganancias					
- OOSS real abonada	-132.000,00	-132.000,00	-132.000,00	-132.000,00	-132.000,00
+ Restitución tope OOSS	9.917,82	16.455,10	23.037,60	29.517,60	45.168,80
+ Honorarios contador	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00
+ Alquileres abonados	96.000,00	96.000,00	96.000,00	96.000,00	96.000,00
+ Gastos luz, internet y otros	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00
+ Amortización bienes de uso	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00
Flujo de fondos netos anuales	207.356,48	338.102,00	469.752,00	595.110,90	845.463,42

Nota. Fuente: Elaboración propia.

## **Discusión**

El objetivo del presente trabajo consistió en analizar y determinar, para el caso particular de un abogado que ejerce profesionalmente en la ciudad de Bahía Blanca el óptimo encuadramiento impositivo y previsional de menor impacto económico, que incluya la cobertura médico asistencial propia y de su grupo familiar, como el acceso a una futura jubilación. En este contexto se plantearon distintos escenarios de ingresos percibidos por parte del profesional originados en su calidad de contribuyente como monotributista, inscripto en el régimen general o encuadrando su profesión en relación de dependencia, determinándose en cada caso el costo impositivo, previsional y de cobertura de salud generados.

Una primera parte del estudio estuvo dirigido al análisis de la carga tributaria por el ejercicio de la actividad profesional en la modalidad de relación de dependencia. Se concluye en este caso que el único costo impositivo mensurable es el del impuesto a las ganancias, gravabilidad que encuentra el sustento legal en el artículo 79, inciso b) de la ley, encuadrando al trabajo personal ejecutado en relación de dependencia como ganancia de la cuarta categoría. Debe aclararse en este aspecto que no solo deberán computarse a estos fines como ingresos gravados las compensaciones en dinero percibidas por el empleado sino también las que se pudieran originarse por pagos en especie, viáticos, o el reembolso de ciertos gastos cuando los mismos excedan los topes máximos fijados por la AFIP. Siguiendo a Reig (1991), todas estas contraprestaciones complementarias en beneficio del

empleado son gastos que el dependiente efectuaría voluntariamente de no recibirlas en forma gratuita por parte del empleador.

Con relación a las deducciones admitidas por la ley detalladas en el apartado anterior (Resultados), creo importante detenernos a realizar una observación. El artículo 23 de la ley determina que las personas humanas tendrán derecho a deducir de sus respectivas ganancias un monto no imponible, cargas de familia cuando así correspondiere y la denominada deducción especial, definida en el inciso c) del mencionado artículo. Resulta interesante destacar esta deducción en el marco del presente trabajo dado que, para el caso de un empleado en relación de dependencia el monto a deducir asciende a \$412.075,14 (PESOS cuatrocientos doce mil setenta y cinco con catorce centavos) mientras que ya veremos que para el caso de un profesional autónomo solo se admite la deducción de este concepto por \$171.697,97 (pesos ciento setenta y un mil seiscientos noventa y siete con noventa y siete centavos). Es decir, el empleado en relación de dependencia obtiene una ventaja significativa por sobre el profesional autónomo, en cuanto se le permite computar una deducción especial que supera la permitida al autónomo en un 140% (ciento cuarenta por ciento). Del análisis de los cuadros expuestos concluimos que frente a la misma capacidad contributiva, un empleado en relación de dependencia debe hacer frente a un impuesto a las ganancias mensual de \$2.000,41 (pesos dos mil con cuarenta y un centavos) mientras que un profesional autónomo deberá afrontar un costo mensual por este concepto de \$5.576,04 (pesos cinco mil quinientos setenta y seis con cuatro centavos), es decir, un impuesto 178% (ciento setenta y ocho por ciento) mayor.

Finalmente y concluyendo el análisis de la carga tributaria para el trabajo profesional ejecutado en relación de dependencia, quedan expresamente excluidos como hechos impositivos gravables con el impuesto al valor agregado en el orden nacional, con el impuesto sobre los ingresos brutos en competencia de la provincia de Buenos Aires, y las tasas retributivas por servicios en el municipio de la ciudad de Bahía Blanca a los ingresos percibidos en relación de dependencia. Conclusión esta que ratifica la posición de ventaja en cuanto a la carga tributaria del empleado en relación de dependencia por sobre el trabajador autónomo.

En la segunda parte del estudio, abordándose el análisis de la normativa impositiva para los profesionales que ejercen la actividad en forma autónoma, se concluye al respecto que los ingresos generados bajo dicha modalidad se encuentran gravados con el impuesto a las ganancias, con el impuesto al valor agregado y con el impuesto sobre los ingresos brutos, manteniéndose la exención al igual que para los ingresos generados bajo relación de dependencia en lo referente a las tasas retributivas por servicios del municipio de la ciudad de Bahía Blanca.

Desde este punto de vista (ejercicio profesional en forma autónoma) como ya se ha explicado el profesional puede adoptar dos formas alternativas de encuadramiento tributario en el orden nacional, régimen general que implicara condición de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias cuya carga tributaria previa deducciones generales, especiales y personales tributan a alícuota progresiva del artículo 90 de dicha ley o adherir al Régimen del Monotributo cuyas

características y condiciones para su inscripción ya fueron abordadas, accediendo al mismo mediante un pago fijo, único y mensual comprensivo del impuesto a las ganancias y al valor agregado.

En este punto se vuelve a enfatizar la situación de vulnerabilidad a la que se encuentran sometidos los trabajadores autónomos inscriptos en el régimen general. Tal como se comentó previamente, en el impuesto a las ganancias se coloca a los trabajadores autónomos en una situación de desventaja permitiéndoles deducir de la base imponible sujeta a impuesto una deducción especial notoriamente inferior a la de los trabajadores en relación de dependencia. Si bien ésta brecha se redujo a partir del ejercicio fiscal 2018 (antes la diferencia era del 380%), y aún con la incorporación de la deducción especial para nuevos profesionales (no aplicable para el presente trabajo de investigación dado que el profesional tiene una antigüedad en la matrícula mayor a 3 años), aún restan acciones por parte del fisco para poner a ambos tipos de contribuyentes en una situación de igualdad.

En el análisis de la cuantificación de los costos asociados al ejercicio de la actividad profesional se limitó a considerar un rango de ingresos que permita realizar el análisis comparativo entre los tipos de contribuyentes involucrados en el presente trabajo de investigación (empleado en relación de dependencia, inscripto en IVA y monotributista). A mayores ingresos los contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes quedarían excluidos como tales.

Podemos observar cómo a cada nivel de ingresos analizado, el empleado en relación de dependencia culmina con un ingreso anual neto superior al del profesional autónomo,

sea inscripto o monotributista, diferencia que se ve reducida a medida que los rangos de ingresos se incrementan. En el primer tramo analizado, los ingresos netos anuales de un empleado en relación de dependencia son aproximadamente un 61% (sesenta y un por ciento) superiores a los de un profesional autónomo inscripto en el régimen general y un 72% (setenta y dos por ciento) a los de un monotributista. Sin embargo, tal como se explicitó inicialmente, esta brecha se reduce significativamente a medida que los ingresos anuales se incrementan. Se observa como en el máximo rango de ingresos analizado, los ingresos de un profesional empleado solo superan en un 7% (siete por ciento) a los de un profesional inscripto en el régimen general y un 5% (cinco por ciento) a los de un monotributista.

En el análisis comparativo entre los ingresos netos obtenidos exclusivamente por el profesional que ejerce la actividad en forma autónoma, si bien la diferencia es menor, se observa el mismo comportamiento descrito en el párrafo anterior, a excepción de la última escala de ingresos analizados donde, debido a la incidencia del impuesto a las ganancias, los flujos de fondos generados por el monotributista superan a los del profesional inscripto en el régimen general.

Tomando en consideración únicamente al componente previsional se observa que el costo insumido en los casos de un profesional autónomo, salvo en la escala que analiza los ingresos hasta \$414.512,41 (pesos cuatrocientos catorce mil quinientos doce con cuarenta y un centavos), es notoriamente inferior al incurrido por un empleado en relación de dependencia. Esto se debe fundamentalmente a que en el caso de un empleado se trata de



un aporte fijo del 11% (once por ciento) de la remuneración bruta, mientras que en el caso del abogado autónomo se consideró la cuota anual obligatoria (CAO) mínima exigible por el colegio profesional. Por citar un ejemplo, se puede observar en la escala de ingresos de hasta \$1.151.066,58 (pesos un millón ciento cincuenta y un mil sesenta y seis con cincuenta y ocho centavos) que el aporte previsional realizado por un empleado asciende a \$126.617,32 (pesos ciento veintiséis mil seiscientos diecisiete con treinta y dos centavos), valor que supera en un 143% (ciento cuarenta y tres por ciento) a la CAO exigida a los profesionales autónomos. Es importante destacar que el presente trabajo no analiza la cobertura previsional a la que tendrá acceso el profesional en el futuro,

En lo relativo al costo por cobertura médico asistencial del abogado y su grupo familiar primario se puede observar una diferencia significativa en cuanto al aporte realizado por un empleado y el de un profesional autónomo. Mientras que en el primero el aporte es un porcentaje fijo de su remuneración bruta (un 3%), el profesional autónomo debe afrontar este costo dependiendo de la cobertura seleccionada en el sistema de asistencia de salud del colegio profesional, valor que asciende actualmente a \$11.000,00 (PESOS once mil) mensuales. Cabe destacar que este valor incluye al grupo familiar del profesional.

En el estudio llevado adelante por el presente trabajo se ha considerado hasta el tope máximo de facturación admitida para permanecer en el régimen simplificado de pequeños contribuyentes con el fin de realizar un análisis comparativo entre los 3 (tres) posibles encuadramientos tributarios del profesional, es decir, monotributista, autónomo inscripto en

el régimen general y empleado en relación de dependencia. Asimismo los gastos de funcionamiento mensual del estudio profesional han sido estimados al solo efecto de determinar el impuesto a las ganancias en el caso del abogado autónomo inscripto en el régimen general.

Este trabajo no analiza comparativamente la calidad de las prestaciones de las obras sociales a las que tienen acceso los profesionales que trabajan como empleados en relación de dependencia, es decir la obra social sindical, ni tampoco la calidad de la cobertura medico asistencial ofrecida por la caja profesional. Del mismo modo, no se analiza el monto proyectado de beneficio jubilatorio futuro al cual tendría acceso un empleado en relación de dependencia comparativamente con el que percibiría un abogado que acceda a su jubilación a través de la caja profesional pero resulta necesario exteriorizar que en este punto nuevamente el empleado en relación de dependencia se encuentra en una situación más ventajosa que el profesional autónomo.

Creo necesario destacar que, si bien para el presente trabajo de investigación la incidencia del impuesto al valor agregado incorporado a los honorarios profesionales no es relevante, para el caso de clientes consumidores finales que no pueden trasladar el impuesto en la siguiente etapa, los honorarios de un profesional inscripto en el régimen general resultarán más caros que los de un abogado monotributista. Esta situación consecuentemente colocará al profesional inscripto en el régimen general en una posición de clara desventaja comercial comparativa frente al profesional monotributista.

Si bien en la mayoría de los casos, a todo nivel de actividad y formación profesional, la realidad indica que el contribuyente no puede elegir en que condición laboral ejercerá su trabajo, es decir, bajo relación de dependencia o en forma autónoma, del presente trabajo de investigación se puede concluir que el trabajo como empleado genera un flujo de fondos anual superior al del trabajo autónomo en cualquiera de sus formas y a cualquier nivel de ingresos analizado. Este flujo de fondos prevé además las erogaciones necesarias para hacer frente a los aportes previsionales y la cobertura de salud del profesional y de su grupo familiar. El trabajo en relación de dependencia presenta también otras ventajas comparativas frente al trabajo autónomo tales como las vacaciones anuales pagas, licencias especiales, jornada laboral limitada, aguinaldos y otros beneficios derivados de los distintos convenios colectivo. El empleado cuenta con una certidumbre laboral con perspectiva futura que el profesional autónomo, no solo no cuenta, sino que además debe afrontar el riesgo empresario de la actividad.

Finalmente, teniendo en cuenta solo a los profesionales que se desempeñan en forma autónoma, mediante un estudio posterior se podría analizar hasta qué punto le conviene a un monotributista facturar más, a riesgo de quedar excluido del régimen simplificado y así pasar al régimen general, o a un inscripto en el régimen general para quedar alcanzado por una alícuota mayor en la escala del impuesto a las ganancias. Resulta difícil imaginar que a menor trabajo, mayor ganancia, pero en la Argentina de hoy nada está dicho en términos impositivos.

## Referencias

- AFIP. (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria*. Recuperado de [https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg\\_v\\_20170712.pdf](https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf)
- Banco mundial. (2018). *Paying taxes 2018*. Recuperado de [https://www.pwc.com/gx/en/paying-taxes/pdf/pwc\\_paying\\_taxes\\_2018\\_full\\_report.pdf](https://www.pwc.com/gx/en/paying-taxes/pdf/pwc_paying_taxes_2018_full_report.pdf)
- BCRA. (2019). *Tipo de cambio nomina promedio*. Recuperado de <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls>
- Bertranou, F. (2011). *La formalización del empleo en Argentina. Notas OIT*. Recuperado de [http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La\\_formalizacin\\_del\\_empleo\\_en\\_Argentina.\\_Notas\\_de\\_la\\_OIT.pdf](http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT.pdf)
- Cáceres, A.I. y Dreiling, P.E. (2004). *El impuesto al valor agregado*. Buenos Aires: La Ley.
- Castelao Caruana, M. A. (julio – diciembre del 2016). La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance. *Equidad y desarrollo*, 26, pp. 13-38.
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépre, E., Ortega, L. y Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Serie documentos de trabajo 19. Recuperado de

<https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo->

[buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)

CREEBA. (2019). *Indicadores actividad económica – Febrero 2019*. Recuperado de <http://www.creebba.org.ar/iae/iae154.pdf>

Decreto 280/97. Ley de impuesto al valor agregado. Dirección Nacional del Registro Oficial, Buenos Aires, Argentina. 26 de Marzo de 1997.

Decreto 649/97. Ley de impuesto a las ganancias. Dirección Nacional del Registro Oficial, Buenos Aires, Argentina. 11 de Julio de 1997.

Estevez, P. E. (2011). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP C23*. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>

Groppa, O. (2009). *Un método para corregir la subdeclaración de ingresos y gasto de consumo a partir de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 2004-2005. Anales de la Asociación Argentina de Economía Política*. Recuperado de [https://www.academia.edu/7384620/Un\\_m%C3%A9todo\\_para\\_corregir\\_la\\_subdeclaraci%C3%B3n\\_de\\_ingresos\\_y\\_gasto\\_de\\_consumo\\_a\\_partir\\_de\\_la\\_Encuesta\\_Nacional\\_de\\_Gasto\\_de\\_los\\_Hogares\\_2004-2005](https://www.academia.edu/7384620/Un_m%C3%A9todo_para_corregir_la_subdeclaraci%C3%B3n_de_ingresos_y_gasto_de_consumo_a_partir_de_la_Encuesta_Nacional_de_Gasto_de_los_Hogares_2004-2005)

IARAF. (2019). *Vademécum tributario argentino 2019: 163 tributos legislados por Nación, Provincias y Municipios*. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1A6sN56HZNd1xi2KbegEr4raabi05FjFW/view>

INDEC. (2019). *Microdatos EPH - 2° Trimestre 2018*. Recuperado de <https://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>.

INDEC. (2019). *Microdatos EPH - 3° Trimestre 2018*. Recuperado de <https://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>.

Ley 10.397. Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina. 11 de Marzo de 2011.

Ley 24.241. Sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina. 23 de Septiembre de 1993.

Ley 24.977. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina. 3 de Junio de 1998.

MECON. (13 de enero de 2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

Ministerio de producción y trabajo (2019). *Evolución del empleo registrado del sector privado en los principales centros urbanos. Encuesta de indicadores laborales – informe mensual Febrero 2019*. Recuperado de [http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/eil/eil\\_1902\\_informe.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/eil/eil_1902_informe.pdf)

Ministerio de producción y trabajo (2019). *Reporte del trabajo registrado*. Recuperado de [http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte\\_Laboral\\_Enero\\_2019.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte_Laboral_Enero_2019.pdf)

Nolé, F. (13 de diciembre de 2018). La inflación de noviembre de 2018 fue de 3,2% y acumula 43,9% en el año. Perfil [versión digital]. Recuperado de

<https://www.perfil.com/noticias/economia/nflacion-noviembre-2018-3-coma-2-por-ciento-y-43-coma-9-por-ciento-ano.phtml>

Ordenanza fiscal Municipalidad de Bahía Blanca. (2019). Expte N° 221-8618-2018. Municipalidad de Bahía Blanca. Recuperado de <http://bahiablanca.gov.ar/digesto/fiscal2019.pdf>

Puppato, L. y Tapia Serrano, M. (2017). *La precarización laboral en y desde el estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión.* Recuperado de [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf)

Reig, E.J. (1991). *Impuesto a las ganancias – Estudio teórico-práctico de la ley argentina a la luz de la teoría general del impuesto a la renta.* Buenos Aires: Ediciones Macchi.

Salim, J. y D'angela, W. (2006). Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>

## Anexos

### Anexo I – Formulario de Consentimiento Informado

#### Consentimiento Informado

**Breve descripción de la investigación:** Relevamiento de ingresos y costos, impositivos y previsionales, de la actividad profesional de abogacía en la ciudad de Bahía Blanca.

**Investigador:** (nombre completo)

-----

**Participante:** (nombre completo)

**Edad:** .....

-----

La participación del profesional consistirá en la provisión de información respecto a su encuadramiento impositivo actual, ingresos mensuales facturados, costos asociados a su actividad profesional y cobertura médico-asistencial. Asimismo se requerirá información de índole personal, como la composición familiar, edades, trabajos de cada uno (en caso de corresponder), personal doméstico, seguros de vida contratados. Cabe destacar que la descripción presentada no es taxativa, admitiendo la solicitud de información no contemplada previamente. La participación del profesional no implica ni conlleva algún tipo de peligro para la persona.

Se deja expresa constancia de la confidencialidad de los datos aportados por el participante y que, en caso de requerirlo, podrá retirar su consentimiento en cualquier momento y abandonar la investigación.

**Lugar y Fecha:** Bahía Blanca, .....

-----  
Firma Investigador  
Aclaración

-----  
Firma Participante  
Aclaración